

Sesion 3.^a ordinaria en 16 de Noviembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SILVA DON WALDO

SUMARIO

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior. — Cuenta. — Prestan el juramento de estilo y pasa á ocupar su puesto de vice-Presidente el señor Senador don Luis Pereira. — El señor Fabres pide el pronto despacho del proyecto de ley de sueldos del Ejército y Armada, debiendo considerarse nulas las modificaciones hechas en él por la Cámara de Diputados dictatorial. — Se suscita un debate en que tercián varios señores Senadores. — Hace uso de la palabra el señor Irarrázaval (Ministro del Interior) para expresar los deseos y propósitos del Gabinete. — Se da por terminado el incidente y continúa el debate sobre tramitación de los proyectos despachados por el Congreso dictatorial. — Se lee una proposición del señor Cuadra y es aprobada por unanimidad. — Se lee y pone en discusión general y particular el proyecto de ley que permite la residencia de fuerzas del Ejército en el lugar de las sesiones del Congreso. — Es aprobado por unanimidad. — Se acuerda comunicar á la otra Cámara este proyecto y el de acuerdo sobre actos del Congreso dictatorial, sin aguardar la aprobación del acta. — Se fija la tabla para la sesión próxima y se levanta la presente.

Asistieron los señores:

Amunátegui, Manuel
Balmaceda, Vicente
Besa, José
Cuadra, Pedro Lucio
Edwards, Agustín
Fabres, José Clemente
Gormaz, Eliodoro
Hurtado, Rodolfo
Irarrázaval, Manuel J.
Marcoleta, Pedro N.

Matta, Manuel A.
Pereira, Luis
Recabarren, Manuel
Varela, Federico
Zañartu, Anibal
y los señores Ministros de
Justicia é Instrucción Pú-
blica, de Hacienda y el de
Guerra y Marina.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

En seguida se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Á fin de dar cumplimiento á lo prescripto en el núm. 8 del artículo 28 de la Constitución Política y oído el Consejo de Estado, someto á vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. — Permiátese la residencia de cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso y diez leguas á su circunferencia por el término de un año.

Santiago, 16 de Noviembre de 1891. — JORGE MONTT. — *A. Holley.*

Para segunda lectura.

2.º Del siguiente oficio de S. E. el Presidente de la República:

«Santiago, 13 de Noviembre de 1891. — Tengo el honor de poner en conocimiento de la Honorable Cámara de Senadores, que con fecha 10 del presente mes se ha nombrado edecanes del Congreso Nacional al teniente-coronel graduado de Ejército don Emilio A. Ferreira y al sargento-mayor don José María Barahona. Dios guarde á V. E. — JORGE MONTT. — *A. Holley.*

Se manda acusar recibo.

3.º Del siguiente oficio:

Santiago, 16 de Noviembre de 1891. — He tenido el honor de recibir la nota en que V. E. me anuncia que el Honorable Senado se ha dignado elegirme Consejero de Estado.

No es esta la primera vez que debo al Senado tan alta designación y, por este motivo, el recuerdo que ha hecho de mí esta vez, cuando no tengo el honor de pertenecer á esa Honorable Cámara, ha producido en mi ánimo una viva impresión de gratitud que agradecería á V. E. se dignara hacerla conocer del Honorable Senado. Dios guarde á V. E. — *E. Altamirano.*»

Pasó al archivo.

4.º De una solicitud de don Francisco de P. Pleiteado, en la que expone que en las últimas elecciones la Junta Electoral de las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª acumuladas de la 1.ª subdelegación del departamento de Chillán, al practicar el escrutinio de los votos emitidos para municipales, consignó en dos de sus actas 314 votos al candidato don Victorino Fuentealba, mientras que en otra acta solo se consignó 114 votos. Y para salvar este error pide que se autorice al Secretario del Senado para que en vista de los antecedentes que hay en Secretaría, haga un nuevo escrutinio y se le dé una copia autorizada, sin perjuicio de la que se remita á la Municipalidad de Chillán.

El señor *Carvalho Elixalde* (Secretario). — En Secretaría no existen documentos sobre este negocio; sólo hay las cédulas de los votos.

El señor *Silva* (Presidente). — Si al Senado le parece, no se hará acá el escrutinio, sino que se

dará copia autorizada de los votos que hay en Secretaría.

El señor **Fabres**.—Y para los efectos á que haya lugar.

El señor **Silva** (Presidente).—Entendido.

En seguida prestó el juramento de estilo el señor Senador don Luis Pereira y pasó á ocupar el sillón de vice-Presidente.

El señor **Fabres**.—El año pasado, señor Presidente, el Honorable Senado aprobó un proyecto de ley sobre aumento de la renta de los individuos del Ejército y de la Marina, proyecto que fué muy estudiado, consultado y debatido en dos comisiones y en la Cámara.

En el trabajo de esas comisiones y en la discusión tomé yo parte principal, y por eso me voy permitir hacer una indicación que luego oirá la Cámara.

En el estudio de este asunto fueron consultados prestigiosos jefes del Ejército y de la Marina, llamados al seno de la Comisión, y después de este largo examen se discutió y aprobó el proyecto en esta Cámara. En seguida fué enviado á la Cámara de Diputados, donde no alcanzó á despacharse en las sesiones de aquel año.

En el año actual, durante las sesiones que tuvo la Cámara de Diputados nombrada por la dictadura, se hicieron modificaciones sustanciales y muy notables al proyecto aprobado por el Senado. Pero, aunque no se hubieran hecho esas modificaciones, con las cuales no quiero ocupar la atención de la Cámara, puesto que, en mi concepto, son irregulares, nulas é injustas, habiéndose tratado con ellas de deprimir á la Marina y de realzar al Ejército, procurando suscitar animadversión entre estas dos importantes corporaciones, lo que no es decoroso; pero, como digo, aunque la Cámara dictatorial no hubiese hecho esas modificaciones graves, todo lo obrado por ella nada vale, es nulo, y ya lo ha reconocido así el Senado y todo el país. De consiguiente, lo que corresponde hacer es lo que, para abreviar, propongo en la siguiente indicación: que se acuerde enviar á la Cámara de Diputados el mismo proyecto aprobado el año anterior por el Senado, para que el Congreso actual, que es el único legítimo y que tiene atribuciones propias y competentes, conferidas por la Constitución del Estado y por una elección correcta, lo examine y apruebe, sin ó con las modificaciones que estime convenientes.

Mi propósito se reduce á que el Senado oficie á la Cámara de Diputados devolviéndole el mismo proyecto tal como lo aprobó, sin las modificaciones que le hizo la Cámara dictatorial y le exprese que, no reconociendo esas modificaciones, le pide que se ocupe del proyecto, modificándolo como crea conveniente, ó aprobándolo tal como está, y devolviéndolo en seguida al Senado.

El señor **Matta** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Tal vez se satisfaría á nuestro honorable colega aplicando á este caso la regla general, esto es, que lo que se dice respecto del proyecto referente al Ejército y á la Marina sea aplicable á todos los proyectos que se encuentran en la misma situación.

Todo lo que hizo el pretendido Congreso Constituyente es nulo ante la ley y ante el país y, por consiguiente, la tramitación de este proyecto es la que

tenía antes de funcionar esa Corporación intrusa, cuyos actos nada importan; es como si no hubieran tenido lugar.

Creo que, con manifestar esto públicamente, la Cámara de Diputados procederá del mismo modo que nosotros, considerando que todo eso no ha sucedido, y que no es sino un paréntesis vergonzoso en nuestra historia política, que nos apresuramos á cerrar para tranquilidad de todos.

El señor **Fabres**.—Estoy perfectamente de acuerdo con el señor Ministro de Relaciones Exteriores. Pero, como en la sesión última se resolvió que debían pasar á Comisión los proyectos que se encuentran en este caso, ha creído que este negocio, que ha sido tan estudiado, tan meditado, tan discutido y al cual he dedicado por mi parte una grande atención, he creído que no debía ir á comisión, sino devolverse desde luego á la Cámara de Diputados para que lo tome en consideración.

Por lo demás, estoy en perfecto acuerdo con el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

El señor **Matta** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Casi no hay aquí indicación que hacer para resolver algo; se trata de la manifestación de un hecho, de un hecho inconcuso. La Cámara de Diputados se ha ocupado aun de este punto y por eso no ha tenido ocasión de manifestar la misma opinión que todos los señores Senadores han expresado aquí, de que es nulo todo lo hecho por el llamado Congreso Constituyente.

El señor **Fabres**.—Señor Ministro, es que el proyecto está aquí, y siendo así, la Cámara de Diputados no podría pronunciarse acerca de él.

El señor **Matta** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Pero está aquí en virtud de la tramitación hecha por el Congreso dictatorial, y como aquella tramitación es nula, es claro que cuando la Cámara quiera ocuparse de este negocio reclamará el proyecto y nosotros no tendremos que celebrar acuerdo con este objeto.

El señor **Carvalho Elizalde** (Secretario).—El proyecto no está aquí; lo que está es el oficio enviado por la Cámara de Diputados dictatorial, en que acompaña las modificaciones que hizo al proyecto de que se trata.

El señor **Fabres**.—Pero con el oficio han venido las modificaciones y es necesario que el Senado diga que se devuelve el proyecto á la Cámara de Diputados.

El señor **Carvalho Elizalde** (Secretario).—¿Cuál sería la indicación del señor Ministro?

El señor **Matta** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Por mi parte, no me atrevería á hacer indicación—ni la he hecho—sobre un hecho inconcuso que nadie puede negar.

La Cámara de Diputados no ha tenido aun ocasión de pronunciarse sobre este punto; pero estoy cierto que lo hará en la misma forma que el Senado.

El señor **Irrarrazaval** (Ministro del Interior).—Sería hasta peligroso tomar un acuerdo sobre el particular, porque sería manifestar que alguien abrigara dudas sobre la ilegalidad de los actos consumados por el pretendido Congreso Constituyente.

El señor **Fabres**.—Yo no he pedido acuerdo sobre eso; no creo que haya nadie que pueda dudar

de la nulidad de los procedimientos del Congreso dictatorial.

Lo que he dicho es más bien una especie de recomendación que deseo se haga á la Cámara de Diputados para que despache este proyecto de tanta importancia, y que ha sido suficientemente estudiado.

El señor **Cuadra**.—Estoy de acuerdo con el honorable señor Fabres. La idea es retrotraer todos los negocios del Congreso al estado en que se encontraban el 1.º de Enero.

Así como en el caso del proyecto, á que se refiere Su Señoría puede haber otros negocios que estén pendientes en la Cámara de Diputados, habiendo sido aprobados por el Senado. Es indudable, entonces, que la Cámara de Diputados los devolverá al Senado, pues es aquí donde deben encontrarse.

Del mismo modo, puede suceder que haya proyectos en la Cámara de Diputados que fueron aprobados por la Constituyente. Es claro que deben devolverse *ipso facto*, puesto que la tramitación que los hizo venir aquí fué nula.

Así es que todo se reduce á retrotraer las cosas al estado en que estaban el 1.º de Enero.

El señor **Irarrázaval** (Ministro del Interior).—Si ha concluido el incidente, pediría la palabra.

El señor **Silva** (Presidente).—Puede hacer uso de la palabra Su Señoría.

El señor **Irarrázaval** (Ministro del Interior).—Honorable Presidente:

La serie de actos de trascendencia incalculable que han contribuido eficazmente á salvar los destinos del país, han servido también para poner en evidencia la fidelidad y el respeto con que han procurado mantenerse siempre dentro del sistema parlamentario el Jefe actual del Gobierno provisorio y su Gabinete.

Es, sin embargo, necesario, en homenaje al Congreso, cuyos fueros sólo se ha logrado afianzar con el sacrificio de muy preciosas vidas, que en el puesto en que se me ha colocado, sin méritos de mi parte, cumpla con el deber de enunciar en pocas palabras el programa del Ministerio, que, si cuenta con la adhesión necesaria, podría permanecer por algunos días mientras se realiza, en conformidad á las leyes, la elección del ciudadano que desempeñará las funciones de Presidente de la República.

En el corto plazo que tenemos delante de nosotros podríamos comprender fácilmente en una palabra nuestros propósitos, dirigidos al cumplimiento de las resoluciones del Congreso, sin olvidarnos de aquellas medidas que se considerasen necesarias para conseguir que las autoridades dependientes nos secunden y se abstengan en absoluto de toda intervención en los actos electorales. Confiamos que en la presente ocasión podría el Ministerio actual ofrecer y el Soberano Congreso aceptar, otros fiadores que darían mejores garantías que la palabra empeñada sobre la manera leal con que sabemos cumplir nuestros compromisos, pues que honorables miembros de una y otra Cámara han confirmado el juicio que respecto de la libertad y de la prescindencia guardada por el Gobierno en las últimas elecciones tienen ya formulado la prensa y los partidos políticos por medio de sus órganos más caracterizados.

En cuanto de nosotros dependa facilitaremos la más inmediata promulgación de la ley municipal, que

quedó aprobada en las últimas sesiones de una y otra Cámara. Mientras no realicemos este anhelo universal de todas las grandes y pequeñas poblaciones de nuestro país, continuaría careciendo de su única base incontrastable, tanto el sistema de gobierno adoptado por nuestra Constitución como la libertad electoral, que por primera vez en nuestra historia y después de pasar por calamidades que no debieran repetirse jamás, hemos tenido la fortuna de ensayar sin intervención de los poderes públicos y en condiciones que hacen honor á la nación.

De la misma manera procuraremos el despacho del proyecto relativo á los jueces que fué presentado con el objeto de asegurarles un origen y condiciones menos dependientes del Poder Ejecutivo; y á la vez nos empeñaríamos en la ratificación é iniciación de las reformas que tanto urge introducir en nuestra Carta Fundamental para descentralizar convenientemente y establecer el equilibrio necesario entre los poderes del Estado, haciendo desaparecer la prepotencia del Presidente, que ha sido la principal causa de las últimas grandes desgracias de la patria.

Estos asuntos y los que se deberán á la iniciativa del Congreso, forman, como se ve, un programa más vasto que el que nos sería posible realizar en el breve plazo indicado.

Aunque no fuera necesario, siempre consideraría conveniente manifestar que, no pretenderemos modificar ninguna de aquellas leyes que en tiempos pasados han podido dividir á los partidos que hoy unidos han conseguido derrocar la tiranía, afianzar la libertad y asegurar el libre ejercicio del más precioso derecho de los ciudadanos.

Cumplo con íntima satisfacción con el deber de expresar á esta Honorable Cámara el reconocimiento con que hemos recibido las manifestaciones de adhesión que se han dirigido al Ministerio, las que en cuanto me conciernen, siempre pesarán más en mi ánimo que cualesquiera molestia que debiera imponerme el ejercicio de funciones quizá y sin quizá superiores á mis fuerzas.

Aquí terminaría, Honorable Presidente, si por el color político del que habla no pareciera también conveniente decir ante el Congreso algunas palabras sobre los antecedentes y significado actual de la coalición de partidos que se encuentran representados en el Ministerio.

Gran número de nuestros conciudadanos se habían apercibido desde hace largos años que a pesar de las terminantes disposiciones por medio de las cuales la Carta Fundamental había establecido el sistema del Gobierno Representativo, sin embargo la República había carecido de hecho de la base primordial de este sistema, que fundado en la igualdad de derechos de todos los ciudadanos sin ninguna diferencia de clases, requiere como garantía única é indispensable de esa misma igualdad, que el gobierno de cada comuna permanezca enteramente entre los vecinos, con absoluta independencia de cualquiera otro poder del Estado.

Sólo de esta manera puede el ciudadano poseer con seguridad todos sus derechos y sentirse libre, sin otra limitación que la misma libertad de los demás habitantes del Municipio. Sólo así, podría atender convenientemente á su desarrollo intelectual y al de

sus hijos, á sus necesidades, seguridad y bienestar, cuando él solo, sin intervención, ni tutela de otro poder, gobierno de acuerdo con sus vecinos su pequeña república, proveyendo al establecimiento de las mejores escuelas, de la policía necesaria, de los asilos de beneficencia, de las calles, caminos, etc., y demás necesidades de su Comuna.

Sólo en tales condiciones pueden los ciudadanos llegar á ser dueños de labrar su prosperidad, de gestionar los verdaderos intereses y de hacerse libremente representar en el pequeño gobierno de su Comuna y en el general de la nación de que forman parte. Apoyado sobre esta base fundamental, el sistema del Gobierno Representativo ha podido producir el desarrollo asombroso, y el bienestar sin igual de los ciudadanos de los Estados Unidos de América, de Australia y de Suiza que poseen hoy en día el más alto grado de prosperidad á que ha podido llegar hasta la fecha en los anales del mundo, la inmensa mayoría de un pueblo.

Esta misma, ha sido y es la principal y más sólida base del bienestar y progreso de la Bélgica, y otras monarquías constitucionales, de la Inglaterra y de sus venturosas colonias americanas.

De esta base fundamental sin embargo hemos carecido por completo en Chile y su falta nos ha privado también de la libertad electoral y ha hecho posible que uno sólo de los poderes públicos, cuyo juego mónico y libre, exige el Sistema Representativo, haya llegado á supeditar los demás poderes del Estado y á producir la catástrofe final, de la cual sólo ha podido salvarse la República mediante heroicos sacrificios y por los esfuerzos combinados de sus buenos hijos.

El mal de la absorción de todos los poderes por el Presidente de la República, que pudo desarrollarse fácilmente por la falta de autonomía del Municipio, llegó á sus últimos límites en la administración Balmaceda. Después de notificar á las Cámaras por medio de sus Ministros que no haría caso alguno de sus resoluciones, de ordenar la clausura para impedir la discusión de los presupuestos, de la ley del Ejército, etc., llegó, por último, hasta disolver el Congreso, despidir á los Tribunales y levantar un Ejército para sostener la tiranía más odiosa que pudiera pesar sobre un pueblo desgraciado.

Se ha dado impropriamente á este sistema el nombre de dictadura, olvidando que los dictadores recibían en Roma, por tiempo corto y determinado y con cierta limitación de facultades, el poder del Senado á petición de los Cónsules, mientras que Balmaceda asumió de propia autoridad la suma del poder público y la ejerció con verdadera atrocidad, autorizando fusilamientos, torturas y saqueos ejecutados por sus sayones. Despotismo es el nombre que conviene mejor al sistema de Balmaceda, pues que, según su etimología, la palabra significaría en *sanscrita*, *Ama de esclavos*.

Para derrocar al tirano y conjurar el mal en sus consecuencias posteriores, se requería ante todo cierto estrecho vínculo de principios y de esfuerzos; y los partidos que formaron la coalición principiaron por votar las leyes electoral y municipal, como signo y bandera de la unión con que debían primero derribar la tiranía, y promulgar en seguida las leyes que la harían imposible en el porvenir:

Hé aquí explicada la presencia de los conservadores en la administración y el por qué aún derrocado el despotismo, todavía se mantienen en el Ministerio, mientras se puede esperar la promulgación de las reformas que deberían hacer imposible todo futuro intento de dictadura.

Para manifestar en todo caso nuestra resolución inquebrantable de acatar la voluntad del Parlamento, nos apresuramos á devolver estos puestos de confianza en cuanto las urnas nos advirtieron que quedábamos en minoría. Sabe el Congreso las razones de nuestros colegas que nos permitieron aguardar la reunión de las Cámaras, y si hoy permanecemos en estos bancos es tan solo porque se nos asegura que tal es la voluntad de la mayoría, á cuyos dictados debemos ajustar siempre nuestros procedimientos.

Pero á más de vuestra confianza que tanto nos honra, para que pudiéramos lealmente permanecer algunos días más en estos puestos, necesitaríamos también poder esperar que el Congreso ha de querer realizar en breve tiempo las dos reformas calificadas de necesarias y urgentes desde el principio de la lucha, no sólo por nosotros, sino por las voces más autorizadas entre los partidos de la mayoría, cuyas opiniones á este respecto fueron sintetizadas en la sesión anterior, por conceptos bien acentuados del Presidente que por unanimidad eligió la Honorable Cámara de Diputados.

Porque si no estableciéramos desde luego la autonomía del Municipio y no lográsemos oponer una barrera insuperable á la prepotencia del Presidente de la República, no habríamos cumplido con nuestro deber, ni llenado el fin principal por cuya consecución se han inmolado vidas tan caras en el altar de la Patria. En la actualidad podríamos con facilidad y desde luego introducir estas reformas en nuestra legislación; pero si dejásemos pasar el tiempo correrían serio peligro de ser postergadas indefinidamente, perdiéndose así el fin y fruto principal de los sacrificios realizados y quedando amenazados en un porvenir no remoto con la repetición de mayores desgracias que las que acabamos de sufrir.

El corazón se oprime con la imagen de los males posibles y al sólo recuerdo de los que tuvimos que soportar hace tan pocos días. El cuadro de los tormentos, de los allanamientos y asesinatos; de la fuerza armada capitaneada por los fugados de la Penitenciaría, atropellándolo todo, personas, derechos, propiedades, de las ignominias de la prensa de la dictadura y sobre todo lo dicho, algo más odioso todavía, y más degradante y vergonzoso para cuantos estimen el nombre de chilenos. Pensar que ha sido necesario en Chile para mantener la tiranía cazar primero como á bestias feroces millares de chilenos, millares de hombres por lo demás esforzados, á quienes se les ha obligado á cargar las armas con que luego después habían de herir y dar la muerte á los defensores de las libertades y derechos más preciosos de sus conciudadanos y de los mismos impugnadores!..... Creo, señor Presidente, que esto, que en realidad ha pasado, es la ignominia mayor que puede soportar una nación y que sólo ha sido posible porque la gran mayoría de nuestros conciudadanos no tienen la conciencia de su dignidad, ni de sus derechos; porque

en el régimen que impera en la República, el pueblo soberano á quien no se le da á conocer ni sus derechos, ni los medios de ejercitarlos, ni ocasión de adiestrarse, ni tan siquiera en el gobierno de la subdelegación donde reside, no sabría defender jamás, lo que no ha aprendido á estimar, y lo que realmente constituye cuanto tiene el hombre de más valioso, su verdadera nobleza, lo que lo haría superior á todas las desgracias y capaz de luchar con energía invencible contra todos los despotismos.

El sentimiento íntimo de la propia dignidad, lo que tiene el ciudadano de más grande, sólo puede obtenerse cultivando las más nobles facultades, en tregando al ciudadano bajo su propia responsabilidad al menos el gobierno de sus intereses locales.

Ningún tirano tendría jamás poder suficiente para formar legiones y defender el despotismo sirviéndose como de instrumentos de los mismos hombres tomados por la violencia, si éstos tuviesen la conciencia de sus derechos, si éstos hubiesen cultivado de alguna manera su inteligencia, comprendido y ejercitado con plena libertad y con el respeto de todos el poder que como á ciudadano le correspondía ejercer.

En tales condiciones y con hombres que tuviesen conciencia de su dignidad, no sería posible formar los soldados de la tiranía; y esa clase de hombres, y esa instrucción, y ese sentimiento de la propia dignidad, se forman y se cultivan naturalmente en el ejercicio del gobierno de los intereses comunales.

Por otra parte, la tiranía volvería irremediablemente á aparecer en Chile si desde luego no hiciéramos los tiranos imposibles, si no tomásemos las medidas necesarias para que ningún hombre y ningún poder tenga jamás los medios de arrebatarse al ciudadano ninguno de sus derechos. Dados nuestros hábitos y la fuerza de la tradición, para hacer imposible en Chile la tentativa de una dictadura, no hay más que un medio racional y seguro, que consiste en disminuir las facultades del Presidente.

Sin las dos reformas enunciadas quedaríamos en peligro de ver resucitar la tiranía. Es verdad que no vendrá con hombres de honorabilidad excepcional como el que actualmente vamos á tener la fortuna de elegir; pero parecería luego con hombres de la clase que ordinariamente eligen las naciones donde la libertad electoral no existe en realidad; y esta misma libertad está destinada á sucumbir y á ser siempre arrebatada á los pueblos que no han aprendido á defenderla en las prácticas del gobierno representativo, que requiere poderes limitados en las autoridades, y poder independiente en los municipios.

Los males que hemos visto desencadenarse sobre el país eran además males previstos y necesaria consecuencia de nuestra falta de autonomía en el gobierno local y del exceso de poder de los presidentes. Son muchos los que los han denunciado en esta tribuna, y el que habla, desde hace veinte años, ha venido deplorándolos y viéndolos acercarse cada día más.

Ahora bien, si dejamos que subsistan las causas que originaron las pasadas desgracias, volverán éstas á aparecer indefectiblemente dentro de pocos años.

Yo quiero confiar que lograremos pronto incorporar en nuestra legislación las reformas que tanto se

necesitan para conjurar los males que de otra manera serían inevitables.

Permitaseme hacer en este momento una revelación de circunstancia, que será para muchos motivo de confianza en el porvenir y á la vez enaltece á un ciudadano y redunde en honor de la nación.

En ocasión solemne, celebrándose las glorias alcanzadas en la guerra del Pacífico, en presencia de cuanto tiene Chile de más alto en las ciencias, en la política, en el foro y en la milicia, hizo notar el que habla que, á la par de las glorias conquistadas, y quizás con razón y con mayor entusiasmo todavía, celebrarían los chilenos al primer Presidente que dejase en libertad al pueblo para elegir el sucesor, porque un hecho como este revelaría que se había alcanzado una conquista muy superior á la que entonces celebrábamos, en ventajosas consecuencias para el país.

Hoy día, desde este puesto y con la sinceridad con que siempre hablo, vengo á decir al Congreso que el caso que en 1881 consideraba remoto, ha ocurrido ya, y que el actual Jefe del Gobierno, por primera vez en la historia de Chile, no ha intervenido de ninguna manera en la elección de electores de Presidente.

Este hecho nos hace esperar que con la misma libertad tendrá lugar dentro de cinco años la próxima elección de Presidente y las demás que deben verificarse. Todos los partidos representados en la coalición, sin ninguna dificultad, sin transacciones previas y aun sin abrir discusión, ofrecieron su adhesión al mismo candidato á la presidencia de la República.

Esta uniformidad nos induce á confiar que en la actualidad no es imposible encontrar el acuerdo cuando están comprometidos verdaderos intereses del país; y esta es la razón final que puede explicar al Congreso la presencia de conservadores en el Ministerio.

El señor *Silva* (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra sobre los deseos ó propósitos manifestados por el señor Ministro del Interior á nombre del Gabinete?

Terminado el incidente.

Volveremos á ocuparnos de la indicación propuesta por el señor Cuadra, á la que el señor Secretario ha dado la redacción que va á leerse á fin de saber si el Senado la acepta.

El señor *Carvalho Elizalde* (Secretario).—Dice así:

«El Senado retrotrae todos los negocios pendientes de su resolución al estado que tenían el día 1.º de Enero último, devolviendo al efecto á la Honorable Cámara de Diputados los antecedentes respectivos.»

El señor *Cuadra*.—No había formulado precisamente una indicación; me había concretado simplemente á exponer una idea. Pero ya que el señor Secretario le ha dado forma de indicación, no tengo inconveniente para aceptarla.

El señor *Silva* (Presidente).—Hasta cierto punto era necesario formular indicación, porque los documentos á que aludía el señor Senador están archivados en Secretaría, de la que no pueden salir sin previo acuerdo.

El señor *Fabres*.—También hasta cierto punto la indicación cuya redacción acaba de aceptar el honorable señor Cuadra, no es más que una ampliación

de la que yo había formulado. No habrá olvidado el señor Presidente que yo había hecho indicación para devolver á la Cámara de Diputados el proyecto sobre aumento de sueldos al Ejército y á la Marina. Sin embargo, acepto la indicación del señor Cuadra. Creía más urgente el despacho del proyecto á que me he referido; pero encuentro más expedito que se devuelvan todos los proyectos con sus antecedentes; así la Cámara de Diputados podrá considerarlos oportunamente.

Insisto, sí, señor Presidente, en considerar de suma gravedad el proyecto sobre aumento de sueldos, y pido que se lo considere cuanto antes se pueda. Ya el Congreso dictatorial lo había considerado é introdujo en él modificaciones de suma importancia; y por más nulo que sea todo lo actuado por ese Congreso llamado Constituyente, conviene que en una y otra Cámara se tomen en cuenta dichas modificaciones.

El señor *Silva* (Presidente).—Si ningún otro señor Senador toma la palabra, se pondrá en votación la indicación del señor Senador Cuadra.

En votación.

Resultó aprobada por unanimidad.

El señor *Silva* (Presidente).—Va á leerse el proyecto de ley que permite la residencia de fuerzas del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso y diez leguas á su circunferencia.

El señor *Carvalho Elizalde* (Secretario).—Dice el mensaje del Poder Ejecutivo:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Á fin de dar cumplimiento á lo prescripto en el número 8 del artículo 28 de la Constitución Política y oído el Consejo de Estado, someto á vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Permítase la residencia de cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso y diez leguas á su circunferencia por el término de un año.

Santiago, 16 de Noviembre de 1891.—JORGE MONTT.—*A. Holley.*»

El señor *Silva* (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto de ley.

Se procederá á votar el proyecto, si ningún señor Senador usa de la palabra.

En votación.

Fué aprobado por unanimidad.

El señor *Silva* (Presidente).—Se comunicará el proyecto á la Cámara de Diputados sin aguardar la aprobación del acta de la presente sesión.

El señor pro-Secretario va á dar lectura á la Tabla de los asuntos de que se ocupará el Senado en la sesión próxima.

El señor *pro-Secretario* (*leyendo*).—Mensaje sobre fundación de colonias nacionales.

Id. sobre creación del departamento de Mariluán en la provincia de Malleco.

Id. en el que se propone modificaciones respecto del proyecto de ley sobre garantías á la libertad individual.

El señor *Cuadra*.—El programa que, á nombre del Gabinete, acaba de presentar el señor Ministro del Interior, contiene, entre muchas buenas ideas y propósitos, el propender á la reforma de la Constitución en el sentido de hacer más eficaz y activa la acción del Congreso, sea ratificando las reformas ya aprobadas en el año anterior, sea iniciando otras nuevas.

Recuerdo que algunas de esas reformas por ratificar tuvieron su origen en el Senado y en él también debe, por consiguiente, comenzar su ratificación. Me permito recomendar este asunto á la atención del señor Presidente para que, si lo tiene á bien, se sirva dar alguna colocación á esos proyectos en la Tabla.

El señor *Silva* (Presidente).—Me parece que no hay en la Secretaría del Senado ninguno de los proyectos á que se refiere el señor Senador, si bien es cierto que han tenido aquí su origen.

El señor *Cuadra*.—Recuerdo de uno presentado por el señor Concha y Toro para que el Congreso pueda convocarse por sí mismo á sesiones cuando lo pida la mayoría de ambas Cámaras, y el que dispone que los Ministros diplomáticos sean nombrados por el Senado, se encuentra en la condición que he indicado.

El señor *Silva* (Presidente).—Se verá. Por lo que hace al que acaba de aprobarse, se pasará á la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta, así como el proyecto de acuerdo relativo á los actos del llamado Congreso dictatorial.;

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

EDUARDO L. HEMPEL,
Redactor.

Sesion 4.^a ordinaria en 18 de Noviembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SILVA DON WALDO

SUMARIO

Se lee el acta de la sesión anterior y es aprobada.—Cuenta.—En vista de una presentación del señor Güemes Valdivieso, se acuerda remitir á la Honorable Cámara de Diputados los sobres que contienen las cédulas con que se sufragó en las últimas elecciones de Carelmapu.—Se acuerda pagar una cuenta de la Imprenta Nacional solo en la parte que corresponde á la Comisión Conservadora y no en la que concierne al Congreso dictatorial.—Se fija la sesión próxima para ocuparse de la ratificación de dos proposiciones de reforma constitucional.—Se acuerda aplazar la discusión de un proyecto de ley sobre fundación de colonias nacionales.—Usa de la palabra el señor Recabarren para hacer algunas declaraciones y rectificaciones al discurso-programa del señor Ministro del Interior.—Después de algunas explicaciones del señor Irarrázaval (Ministro del Interior), se dá por terminado el incidente.—Se lee el mensaje del Ejecutivo en que se acompaña el proyecto de ley sobre creación en la provincia de Malleco del departamento de Mariluán.—Puesto en discusión el proyecto, se dá por aprobado en general y pasa á la Comisión de Gobierno.—Se pasa á tratar de las observaciones hechas por el Presidente de la República en Julio de 1890 al proyecto de ley sobre prisiones arbitrarias.—Se lee el proyecto y las observaciones.—Usan de la palabra los señores Fabres, Silva (Presidente) y Errázuriz (Ministro de Justicia), que manifiesta que el Ejecutivo no está dispuesto á sostener esas observaciones.—Se acuerda esperar la nota del Ejecutivo en que retire ó anule dichas observaciones.—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Amunátegui, Manuel	Marcoleta, Pedro N.
Balmaceda, Vicente	Matta, Manuel A.
Besa, José	Pereira, Luis
Cuadra, Pedro Lucio	Recabarren, Manuel
Edwards, Agustín	Toro Herrera, Domingo
Fabres, José Clemente	Varela, Federico
Gormaz, Eleodoro	y los señores Ministros de
Hurtado, Rodolfo	Justicia é Instrucción Pú-
Irarrázaval, Manuel J.	blica y de Hacienda.

Se leyó el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de S. E. el Jefe del Poder Ejecutivo:

I.—«Santiago, 14 de Noviembre de 1891.—Que-do impuesto de que esa Honorable Cámara, en sesión de 10 del actual, ha elegido Presidente á V. E. y vice-Presidente al señor Luis Pereira.

Lo que digo á V. E. en contestación á su oficio núm. 34, de 12 del actual.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*M. J. Irarrázaval.*

Pasó al archivo.

II.—«Santiago, 14 de Noviembre de 1891.—Que-do impuesto de que esa Honorable Cámara, en sesión de ayer, ha elegido á los señores don Eulogio Altamirano, don José Besa y don Luis Pereira para que desempeñen el cargo de Consejeros de Estado.

Lo digo á V. E. en contestación á su oficio núm. 29, de 13 del actual.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*M. J. Irarrázaval.*»

Al archivo.

III.—«Santiago, 14 de Noviembre de 1891.—Con fecha de hoy he ordenado al tesorero fiscal de Santiago que entregue al pro-Secretario y tesorero de esa Honorable Cámara la suma de cinco mil pesos para atender á los gastos de sala y Secretaría.

Lo digo á V. E. en contestación á su oficio núm. 39, de 13 del actual.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*M. J. Irarrázaval.*»

Al archivo.

IV.—«Santiago, 14 de Noviembre de 1891.—He recibido el oficio de V. E. núm. 11, de 10 del actual, en que se sirve comunicarme que el Congreso Nacional ha acordado que el infrascrito continúe como Jefe del Poder Ejecutivo, con las atribuciones y deberes que la Constitución y las leyes confieren é imponen al Presidente de la República, hasta que este funcionario tome posesión de su cargo.

Sírvase V. E. manifestar al Congreso Nacional que en el desempeño de las delicadas funciones que me encomiendan, trataré de hacerme digno de la confianza depositada en mí por el Poder Legislativo, ajustando mi conducta á la norma que me trazan la Constitución y las leyes.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*M. J. Irarrázaval.*»

Pasó al archivo.

2.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

a.—«Santiago, 16 de Noviembre de 1891.—Esta Honorable Cámara ha quedado impuesta por el oficio de V. E. núm. 28, fecha 13 del corriente, de la elección de don Waldo Silva para Presidente del Honorable

table Senado y de la del señor don Luis Pereira para su vice-Presidente.

Dios guarde á V. E.—RAMÓN BARROS LUCC.—*M. R. Lira*, Secretario.)

Al archivo.

b.—«Santiago, 16 de Noviembre de 1891.—En conformidad á lo dispuesto en el artículo 93 de la Constitución, esta Honorable Cámara ha tenido á bien elegir, en sesión de 10 del actual, á los señores don Eugenio Guzmán Iarrázaval, don Eduardo Matte y don Joaquín Rodríguez Rozas, para que desempeñen los cargos de Consejeros de Estado.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.—R. BARROS LUCC.—*M. R. Lira*, Secretario.)

Se manda acusar recibo.

c.—Santiago, 16 de Noviembre de 1891.—Tengo el honor de comunicar á V. E. que esta Honorable Cámara ha tenido á bien elegir, en sesión de 10 del actual, al señor don Ventura Blanco para primer vice-Presidente, al señor don Pedro Bannen para segundo vice-Presidente, y á los que suscriben para Presidente y Secretario, respectivamente.

Dios guarde á V. E.—R. BARROS LUCC.—*M. R. Lira*, Secretario.)

Se manda acusar recibo.

e.—«Santiago, 17 de Noviembre de 1891.—Esta Cámara ha tenido á bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto que crea dos plazas extraordinarias de general de división.

Devuelvo los antecedentes.—Dios guarde á V. E.—R. BARROS LUCC.—*M. R. Lira*, Secretario.)

f.—«Santiago, 17 de Noviembre de 1891.—Devuelvo á V. E. aprobado sin modificación el proyecto acordado por el Honorable Senado que asigna al Presidente de la República para gastos particulares de representación la cantidad de doce mil pesos anuales.

Dios guarde á V. E.—R. BARROS LUCC.—*M. R. Lira*, Secretario.)

g.—«Santiago, 17 de Noviembre de 1891.—Esta Honorable Cámara ha dado su aprobación en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado al proyecto que permite la residencia de cuerpos del Ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso y diez leguas á su circunferencia, por el término de un año.

Devuelvo los antecedentes.—Dios guarde á V. E.—R. BARROS LUCC.—*M. R. Lira*, Secretario.)

El señor *Carvalho Elizalde* (Secretario).—Hay una presentación de don Miguel Güemes Valdivieso, en la que pide que los sobres que contienen los votos de los sufragantes de las subdelegaciones 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a del departamento de Carelmapu sean abiertos por el Secretario del Senado, quien le dará un certificado de los votos que correspondan á cada candidato.

El artículo 63 de la ley electoral dispone á este respecto lo siguiente:

«Art. 63. Hecho el escrutinio, el presidente de la Junta Electoral pondrá las cédulas con que se haya votado dentro de un sobre que cerrará y lacrará y

que firmarán por el lado del cierro todos los vocales y los apoderados de los candidatos que lo pidan.

El presidente dirigirá dentro de las 24 horas siguientes por el correo y certificado este sobre al Presidente del Senado en todas las elecciones que tengan lugar.

Estos sobres quedarán depositados en la Secretaría del Senado á disposición de la autoridad encargada de calificar la elección respectiva, y deberán ser destruídos cuando se hubiere terminado la respectiva calificación.»

El señor *Silva* (Presidente).—Los proyectos de ley que acaban de ser devueltos por la Cámara de Diputados se comunicarán al Ejecutivo sin esperar la aprobación del acta.

Si no hay inconveniente por parte del Senado, así se hará.

Acordado.

Respecto á la solicitud del señor Güemes, la ley electoral fija la norma precisa que debe seguirse en estos casos, como acaba de oírlo el Honorable Senado. Cuando se presenta alguna reclamación, la autoridad que debe entender en ella es la única que tiene derecho á abrir los sobres y tomar conocimiento de ellos. A la Secretaría del Senado no corresponde, por lo tanto, sino remitir esos sobres á la Cámara de Diputados, que es quien debe entender en estas reclamaciones que se refieren á actos de su propia constitución.

Así se procederá, si parece al Senado.

El señor *Carvalho Elizalde* (Secretario).—El señor Güemes Valdivieso ha interpuesto un verdadero recurso de nulidad de las elecciones de Carelmapu, y pide, para los efectos que persigue, que se abran los sobres que contienen las cédulas remitidas por el presidente de la Junta Electoral de Carelmapu al Presidente del Senado, y que por Secretaría se le dé un certificado de los sufragios que correspondan á cada candidato.

El señor *Silva* (Presidente).—La ley electoral no autoriza esa tramitación.

El señor *Fabres*.—¿Qué dice la ley?

El señor *Carvalho Elizalde* (Secretario).—El artículo 63 de la ley electoral dice:

«Art. 63. Hecho el escrutinio, el presidente de la Junta Electoral pondrá las cédulas con que se haya votado dentro de un sobre, que cerrará y lacrará y que firmarán por el lado del cierro todos los vocales y los apoderados de los candidatos que lo pidan.

El presidente dirigirá dentro de las 24 horas siguientes por el correo y certificado este sobre al Presidente del Senado en todas las elecciones que tengan lugar.

Estos sobres quedarán depositados en la Secretaría del Senado á disposición de la autoridad encargada de calificar la elección respectiva, y deberán ser destruídos cuando se hubiere terminado la respectiva calificación.»

El señor *Fabres*.—Pero entonces, si la Cámara de Diputados es la autoridad llamada por la ley á entender en estas reclamaciones y á calificar la elección de sus miembros, es claro que debe adoptarse la medida propuesta por el señor Presidente.

El señor *Silva* (Presidente).—Se procederá de esa manera.

El señor **Carvalho Elizalde** (Secretario).— El ex-director de la Imprenta Nacional, señor Roldán, ha pasado dos cuentas por trabajos ejecutados por dicha Imprenta: una por 384 pesos y otra por 587 pesos 30 centavos. La primera se refiere á imprecisiones ordenadas en el año 90 por la Comisión Conservadora y la segunda á diversos trabajos para el Congreso dictatorial.

Dice la cuenta:

Por impresión de 16 pliegos de las sesiones de la Comisión Conservadora correspondientes al año 1890 (600 ejemplares).....	\$ 384
Por informe de la comisión mixta sobre reforma constitucional. Folleto de 18 páginas (200 ejemplares).....	34
Proyecto del Ejecutivo sobre reforma constitucional, incluyendo las actas y el informe de la comisión mixta (70 páginas, 300 ejemplares).....	130
Boletín de sesiones del Senado (42 pliegos, 600 ejemplares).....	400 80
Por 1,000 tarjetas entradas á las tribunas.....	22 50
	\$ 587 30

El señor **Silva** (Presidente).—En Secretaría se ha tenido dificultades para hacer el pago de estas cuentas, y por eso se da cuenta al Senado.

Una de ellas se refiere á trabajos ejecutados para la Comisión Conservadora, y entiendo que no habrá dificultad respecto á su cancelación; pero otra es por gastos hechos por el Congreso dictatorial, y no sé hasta qué punto pudiéramos autorizar su pago.

El señor **Fabres**.—Creo, señor Presidente, que no debe pagarse esta segunda cuenta, porque con ello se sentaría un precedente fatal, y se tropezaría con un gravísimo inconveniente legal. Es verdad que el contratista talvez no se fijó en que aquel titulado Congreso era espúreo y que, por lo tanto, no podía decretar ningún gasto que empeñara los dineros nacionales. Pero eso no pasa de ser una suposición muy remota, que no alcanza á desvirtuar el inconveniente de que hago mérito.

Quien contrata con una persona debe saber en qué condiciones se encuentra para celebrar contratos, y ha de conocer el tanto de la responsabilidad que le afecta por hacerlo.

Creo que por esta razón debemos rechazar la cuenta á que se refiere el señor Presidente. El que celebra contrato con un menor ó con cualquiera persona que no está legalmente habilitada para celebrarlos, debe saber que esos contratos son absolutamente nulos.

En ese caso se encuentra precisamente el Congreso dictatorial, puesto que fué factor y cómplice de un Gobierno ilegítimo, cómplice de un gobernante que comenzó por declarar públicamente que asumía todos los poderes públicos y que estaba dispuesto á pasar por sobre la Constitución y las leyes. No se puede contratar con un poder de esa clase. Por eso

mi voto será negativo al pago de la segunda cuenta de que nos ha dado conocimiento el señor Secretario.

El señor **Silva** (Presidente).—Si algún señor Senador no desea usar de la palabra, se procederá como insinúa el señor Senador por O'Higgins.

Se pagarán tan solo los gastos hechos por el Gobierno correcto y regular y no se cancelará la cuenta de gastos hechos por el Congreso dictatorial. Esto es sin perjuicio de que la Secretaría adquiera para su uso algunos ejemplares de los trabajos que figuran en la segunda planilla.

El señor **Fabres**.—Indudablemente.

El señor **Silva** (Presidente).—Así se hará.

El señor Senador por Linares indicó en la sesión próxima pasada la conveniencia de consultar la carpeta de Secretaría para saber si en ella había algunos proyectos de reforma constitucional que esperen la ratificación que debe otorgarles el presente Congreso.

En efecto, hay dos proyectos que se encuentran en este caso: el que acuerda al Congreso la facultad de reunirse por iniciativa y derecho propio y el que dispone que el nombramiento de Ministros Diplomáticos debe someterse á la aprobación del Senado, ó en receso de éste, á la Comisión Conservadora.

Ambas están en estado de ratificación; pero como falta un señor Senador para completar el *quorum* exigido por la Constitución, si al Senado le parece se postergará este asunto hasta la sesión próxima.

Se va á dar lectura á esos proyectos de reforma.

El señor **Carvalho Elizalde** (Secretario).—Dice la proposición de reforma:

«Santiago, 22 de Septiembre de 1890.—Por cuanto el Congreso Nacional ha aprobado la siguiente

PROPOSICIÓN DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo único.—Se sustituye el núm. 4.º del artículo 49 de la Constitución por el siguiente:

«4.º Convocar al Congreso á sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente, ó cuando la mayoría de ambas Cámaras lo pidiere por escrito.»

Agrégase al núm. 6.º del artículo 73 de la Constitución el siguiente inciso:

«El nombramiento de los Ministros Diplomáticos deberá someterse á la aprobación de Senado, ó en su receso, al de la Comisión Conservadora.»

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, le he prestado mi aprobación;

Por tanto, promúlguese como reforma constitucional sometido á la ratificación del Congreso inmediato.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 158 de la Constitución Política, anuncio á la Nación que el expresado proyecto queda sometido á la ratificación del Congreso que habrá de elegirse en Marzo de 1891.—J. M. BALMA-CEDA.—*B. Prats*.

El señor **Matta** (Ministro de Relaciones Exteriores).—¿Qué fecha tiene la proposición de reforma?

El señor **Carvalho Elizalde** (Secretario).—22 de Septiembre de 1890.

El señor *Silva* (Presidente).—Se procederá como he indicado y se citará previamente a los señores Senadores.

Hay en tabla un proyecto sobre fundación de colonias nacionales, que quedó para ser discutido en particular en la última sesión del año 90. Este negocio requiere alguna detención para su conocimiento, porque hay sobre el particular un proyecto y un contra-proyecto. Si el señor Ministro de Colonización estuviera dispuesto para entrar á su discusión inmediata, se podría dar lectura á los antecedentes y pasar á considerar en particular el proyecto.

El señor *Matta* (Ministro de Colonización).—No me encontré presente cuando el Congreso pasado se ocupó de este proyecto, y por esta circunstancia mal podría traer á este propósito la palabra del Gobierno. Pero si como Ministro no podría tomar parte en la discusión, como Senador no podría detener la opinión del Senado, y en este carácter no tengo inconveniente para entrar á la discusión inmediata.

El señor *Silva* (Presidente).—Por la circunstancia apuntada por el señor Ministro y por ser el proyecto de alguna entidad y de bastante extensión, tal vez sería prudente aplazar su discusión particular.

Así se hará, si el Senado no tiene inconveniente.

Queda así acordado.

El señor *Recabarren*.—Pido la palabra, señor Presidente, antes de la orden del día.

El señor *Silva* (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor *Recabarren*.—No tuve la fortuna de oír, como habría deseado, el discurso que como programa del actual Gabinete tuvo á bien pronunciar en la sesión pasada el señor Ministro del Interior. En ese discurso el señor Ministro manifestó, entre otros considerandos muy justos y dignos de aplauso, la necesidad de poner término á la intervención gubernativa en las contiendas electorales de los partidos políticos como medio indispensable para cimentar en toda su amplitud la libertad electoral.

Si el señor Ministro del Interior se hubiera concretado á manifestar el deber que á este respecto incumbe á todos los gobernantes, yo sería el primero en aplaudir y acompañar á Su Señoría; pero el señor Ministro, llevado sin duda alguna por su celo, llegó hasta acusar de intervencionistas á todas las administraciones pasadas, envolviendo también á todas en una misma censura. No puedo aceptar en toda su amplitud esta apreciación, porque para rechazarla me asisten motivos de carácter personal.

Me cupo la fortuna de presidir el Gabinete durante el período más comprometido de una de esas administraciones, la del señor Pinto, político leal y por muchos títulos apreciable, cuya pérdida todavía lamentamos. El señor Pinto declaró repetidas veces que era su intención el firme propósito de no intervenir de manera alguna en las elecciones, agregando que, si en épocas anteriores hubiera habido causas que pudieran dar pretexto á la intervención, por entonces la situación del país y la circunstancia de encontrarse empeñado en una guerra extranjera, hacían necesario dejar á todos los ciudadanos la más perfecta libertad, para elegir sus mandatarios y sus representantes; añadió, todavía, que la intervención oficial no tendría explicación posible después de las hazañas

de nuestros guerreros y del heroico sacrificio de Prat y sus compañeros de gloria y martirio. Yo fui el encargado de llevar al Congreso esta palabra presidencial, y la cumplí con tanta exactitud que muchos pudieron tacharme de exajerado y de carecer de aquella energía que se acostumbraba considerar como una de las cualidades de un hombre de Estado.

Es verdad que en esas elecciones no faltaron actos que acusaran cierta intervención; pero debe recordarse que esos actos no tuvieron origen en la voluntad del Presidente de la República sino en los manejos de los alcaldes, á quienes la ley encargaba de las funciones electorales.

Esa ley prohibía expresamente al Presidente de la República inmiscuirse en las funciones privativas de los alcaldes, y á haberlo hecho, habría podido ser acusado de intervencionista, por más que hubiera tomado por pretexto el proteger la misma libertad electoral y corregir aquellos abusos.

En cambio, no una, sino varias veces el señor Pinto hubo de poner mano firme para evitar que los agentes de la administración intervinieran en las elecciones y para corregir los abusos que estos funcionarios pudieran cometer.

Recuerdo que en cierta ocasión se recibió un telegrama de don Alberto Gandarillas en que decía que el Gobernador de Vallenar se había puesto en viaje para hacer la visita del departamento; pero en realidad para ejercer presión en los electores. Inmediatamente se ordenó por telégrafo á ese Gobernador que suspendiera su viaje y regresara sin tardanza á su puesto.

En esta ocasión recibióse también el denuncia de que un Intendente del sur ejercería presión sobre los electores y trataba de intervenir en los actos electorales. Este Intendente era un caballero merecedor de toda consideración; pero bastó aquel denuncia para que al punto fuera separado de su puesto aquel funcionario, á pesar de ser amigo personal del señor Pinto y del que habla. Y esto se hizo todavía sin consulta ni conocimiento del Consejo de Ministros. Y á este propósito, interrogado por uno de mis colegas, cúpome decir que para cumplir como se debía con la ley y con la palabra empeñada por el Presidente de la República de no intervenir en la lucha electoral, no se necesitaba reunir ni consultar al Consejo de Ministros. Así lo creyó también el señor Pinto, y por esto se procedió sin vacilación ni demora á la separación de aquel Intendente.

Los otros abusos de que pudo adolecer aquella elección fueron obra exclusiva de los partidos políticos y de los alcaldes. Donde dominaban los liberales, fueron los alcaldes liberales los que intervinieron; donde dominaban los conservadores, fueron los alcaldes conservadores quienes abusaron, sin que pudiera estorbarlo el Presidente de la República, á quien la ley ataba las manos para impedirle inmiscuirse en los actos electorales. Tanto es así, que á pesar que la ley autorizaba las reclamaciones ante el Consejo de Estado por causa de intervención de agentes gubernativos, mientras yo fui Ministro del señor Pinto, jamás se presentó una sola reclamación, ni una sola solicitud de amparo ante el Consejo de Estado. Y como el silencio ante las palabras pronunciadas en la sesión pasada por el señor Ministro del Interior pu-

diera tomarse como una aceptación de hechos ciertos, me he creído obligado á hacer estas declaraciones.

No es esta la primera vez que tengo que hacer igual declaración. Hace algún tiempo el señor don José Ignacio Vergara dijo en este mismo recinto que todos los Ministros del Interior precedentes habían intervenido en las elecciones. Yo lo desafié á que me citara un solo caso en que de palabra ó de hecho, directa ó indirectamente pudiera yo como Ministro ser acusado de intervencionista;—y el señor Vergara Ministro del Interior entonces, que tanto interés manifestaba por la pureza administrativa en materia de elecciones, hubo de guardar silencio. Estaba entonces presente el señor Altamirano, que había manifestado igual concepto que el señor Vergara; pero que lo hacía para condenar el pasado, cifrando esperanzas en el porvenir.

Como digo, reté al señor Vergara á que me citara algún hecho, alguna palabra ó insinuación siquiera de mi parte que manifestara que yo había intervenido. El señor Vergara tuvo que guardar silencio, no pudiendo menos de reconocer la verdad de mis afirmaciones y lo justo de mi protesta.

Hoy presento la misma protesta, y no por cierto en defensa mía, pues que poco valgo, sino en vindicación de un hombre digno de todo respeto, en honra del nombre del señor Pinto, que merece pasar á la historia libre de toda clase de inculpaciones.

Solo una vez no pude presentar la misma vindicación, y fué cuando un hombre merecedor de toda consideración por los servicios prestados á la patria tanto en la paz como en la guerra, el señor don José Francisco Vergara, con lágrimas en los ojos y en un arranque de conmovedora elocuencia, confesó que había intervenido y declaró que su mayor castigo era que vinieran á echarle en cara su intervención las mismas personas que habían sido usufructuarias de ella. Mi sorpresa entonces fué grande, tan grande que aún no puedo creer en esa intervención tan públicamente confesada, y declaro que en cualquiera otra circunstancia habría levantado mi voz para reclamar en favor de un colega si se le hubiera acusado de no hacer cumplido honor á la palabra empeñada por el Presidente de la República. Pero en aquella circunstancia, el respeto y la emoción me impidieron hacerlo, y guardé silencio.

Cuando, pasadas las elecciones, volvieron á abrirse las sesiones del Congreso, se me apersonó una comisión compuesta de liberales y de conservadores, la que se anticipó á declararme que me consideraban irreprochable como Ministro ajeno á toda intervención electoral; pero agregaba, que, no pudiendo colocar en igual altura de estimación á mis colegas de Gabinete, me pedían que descartara mi personalidad y consintiera en que se lanzara contra mis compañeros el ataque con que se pensaba acusarlos de intervención. Me negué en redondo á esta proposición, no solo por consideraciones de lealtad, sino porque tenía la conciencia de que mis colegas no habían intervenido en las elecciones, porque abrigaba, entonces como hoy, la convicción de que la intervención precedía de los alcaldes ó de los partidos y porque sabía que el Presidente de la República, lejos de consentir el menor síntoma intervencionista, había llegado á separar á

Intendentes y Gobernadores al recibir el primer denuncia transmitido por un telegrama.

Esta fué la conducta que observó el señor Pinto y sus cooperadores en la administración mientras yo tuve el honor de ser Ministro del Interior.

Es menester, pues, que estas explicaciones se den alguna vez, ya que hasta ahora he tenido la desgracia de no ser oído; porque las observaciones que en general suelen hacerse á este respecto, si se dejaran pasar sin protesta, podrían constituir en el fondo cierta apariencia de verdad y servir de base en la historia á juicios erróneos.

Nada más tengo que decir acerca de la exposición hecha ante el Senado por el honorable Ministro del Interior.

Yo encuentro perfectamente correcto el procedimiento del señor Ministro del Interior; y por esto mismo no podía aceptar que se me acusara de interventor en las elecciones á que me referido. ¿Sería justo acusar de interventor á Su Señoría porque no pudo contener en sus avances á algunos funcionarios? Si el señor Ministro hubiera querido circunscribir á ciertos funcionarios al cumplimiento de su misión, no habría hecho sino intervenir. Lo mismo sucedió durante la administración del señor Pinto. No podía menos de reconocerse que los alcaldes obraban mal en el cumplimiento de sus deberes; pero no se podía corregirlos en sus actos, porque habría sido intervenir.

Eran estas las explicaciones que deseaba dar, y dejo la palabra.

El señor *Irrarrázaval* (Ministro del Interior).—Ante todo debo descartar la parte de responsabilidad que pudiera haber á mis honorables colegas en la breve exposición que tuve el honor de hacer ante el Senado en la sesión pasada.

Esa exposición constaba, puede decirse, de dos partes: una que contenía realmente el programa, los propósitos del actual Gabinete; la otra que reproducía más bien ideas propias del que habla, ideas que la Honorable Cámara me ha oído expresar en otras ocasiones.

Sin embargo de que mis colegas no podrían tener responsabilidad alguna en esta parte, tuve especial cuidado de expresar esas ideas con toda la claridad posible y de una manera general, á fin de que no pudieran dar lugar á dudas ni observaciones como las que se ha servido hacer el señor Senador de Arauco.

Más todavía: ajustándome á este propósito con toda escrupulosidad, y para que mis ideas personales no se prestaran á interpretaciones erróneas, tuve el cuidado de presentar á mis colegas esta parte de mi discurso ya escrito. Si ellos hubieran notado algo que diera margen á observaciones de cierto género, ó que contuviese ideas que ellos no podían aceptar, esté cierto el honorable Senador de Arauco que me habría abstenido de expresarlas.

Mi propósito fué, á este respecto, manifestar que era esta la primera vez que el Gabinete, que el Gobierno actual tenía oportunidad de hacer ver y de que se practicaran en Chile elecciones enteramente correctas.

Al expresarme así creía que no podía dar ocasión á observaciones como las que ha hecho el señor Se.

nador; pero, si á pesar de esto hubiera dicho algo que no estuviera en mi discurso escrito, lo retiro.

Por lo demás, no me parece que sea este el momento oportuno para entrar á discutir opiniones ni emitir juicios en materia de elecciones.

En este sentido dejo la palabra; y creo que el Senado me encontrará razón y que el señor Senador de Arauco se dará por satisfecho con esta corta explicación.

El señor **Recabarren**.—Yo no he dirigido inculpaciones al señor Ministro, ni he impugnado sus opiniones; pero cuando se trata de la memoria y de la conducta política de hombres prominentes como el señor Pinto, no se puede dejar pasar sin rectificarlas ó contradecirlas observaciones generales que les afectara.

Sin otro ánimo que el de rectificar el punto á que me ha referido del discurso del honorable señor Ministro, dejo la palabra.

El señor **Silva** (Presidente).—Terminado el incidente.

Va á pasarse al segundo proyecto que está en tabla y que es el relativo á la creación del departamento de Mariluán en la provincia de Malleco.

Va á leerse.

El señor **Carvallo Elizalde** (Secretario).—Dice así:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La necesidad de atender de un modo conveniente los valiosos intereses fiscales radicados en el antiguo territorio araucano y el desarrollo de la colonización en esa fértil zona exige una división territorial que permita á la autoridad ejercer una inmediata vigilancia.

El departamento de Traiguén tiene, según la ley de 12 de Mayo de 1887, una extensión tan considerable que no es posible que pueda ser atendido eficazmente por la autoridad administrativa radicada en la cabecera:

El pueblo de Victoria, situado más al sur, ha adquirido un incremento considerable y como actual estación de término de la línea férrea tendrá su movimiento comercial gran importancia y actividad.

La población cuenta al presente con 5,000 vecinos que con las subdelegaciones rurales que la rodean se podrá formar un departamento con más de 15,000 habitantes.

Estas consideraciones me mueven á proponer la división del departamento de Traiguén en dos con dos poblaciones nombradas por cabecera.

En esta virtud, y de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Créase en la provincia de Malleco un nuevo departamento que se denominará Mariluán, y tendrá por capital la actual población de Victoria, que en lo sucesivo tomará el mismo nombre del departamento.

Art. 2.º El departamento de Mariluán limitará:

Al norte, por el deslinde sur del departamento de Collipulli hasta su internación con el límite de la provincia de Bío-Bío;

Al oriente, las más altas cumbres de la cordillera de Pemehue hasta el nacimiento del río Cautín á intermediaciones del volcán Lonquimay;

Al sur y poniente, el río Cautín, desde su origen hasta el vado de Llallacura en dicho río; desde este punto una línea recta hasta la cima del cerro de Adencul y desde ahí las cumbres de la cordillera de Quechereguas que dividen las aguas que van al río Traiguén hasta tocar con el límite sur del departamento de Collipulli.

Art. 3.º El departamento de Mariluán tendrá los siguientes empleados con los sueldos anuales que se expresan:

Un Gobernador, con dos mil setecientos pesos;

Un oficial de pluma, con seiscientos sesenta pesos;

Un juez de letras, con tres mil quinientos pesos;

Un notario-conservador de bienes raíces y secretario del Juzgado, con una gratificación de seiscientos pesos;

Un promotor fiscal, con dos mil pesos;

Un protector de indígenas, con mil quinientos pesos;

Un tesorero fiscal, con mil quinientos pesos; y

Un administrador de correos, con ochocientos pesos.

Mientras no haya casa fiscal, el Gobernador gozará de una asignación anual de cuatrocientos pesos.

Art. 4.º El Presidente de la República nombrará tres alcaldes que ejercerán en el departamento las funciones que les corresponden con arreglo á la ley de 12 de Septiembre de 1887, hasta las próximas elecciones de Municipalidad.

Art. 5.º Para los efectos de la jubilación sólo se tomará en cuenta el setenta y cinco por ciento de los sueldos asignados por esta ley.

Artículo transitorio.—El Presidente de la República pondrá en vigencia la presente ley dentro del término de sesenta días después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Santiago, 21 de Diciembre de 1889.—J. M. BALMACEDA.—*M. Sánchez Fontecilla*».

El señor **Silva** (Presidente).—En discusión general el proyecto á que se acaba de dar lectura.

El señor **Irrarrázaval** (Ministro del Interior).—Después de aprobado en general se puede pasar á Comisión?

El señor **Silva** (Presidente).—Sí, señor Ministro; y antes también.

El señor **Irrarrázaval** (Ministro del Interior).—Entonces haría indicación para que aprobado en general, se pasara á Comisión, á fin de poder darme cuenta cabal de este proyecto.

El señor **Silva** (Presidente).—Si ningún señor Senador se opone, se dará por aprobado en general el proyecto y pasará á la Comisión de Gobierno.

Aprobado.

En discusión las observaciones hechas por el Presidente de la República á un proyecto de ley que fué aprobado por ambas Cámaras y que reglamenta el artículo constitucional referente á prisiones arbitrarias.

Se va á dar lectura á esas observaciones.

El señor **Fabres**.—Convendría también leer el proyecto observado.

El señor *Carallo Elizalde* (Secretario).—Dice así el proyecto:

«Santiago, Junio 30 de 1890.—El Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Todo individuo que se hallare preso, detenido ó contra el cual se hubiera librado orden de prisión emanada de autoridad que no tenga facultad de arrestar; ó expedida fuera de los casos previstos por la ley; ó sin que haya mérito ó antecedentes que la justifiquen; ó sin que se hayan guardado las formas legales, podrá, sin perjuicio de los demás recursos legales, reclamar para que se le ponga en libertad, se deje sin efecto la orden de prisión, ó para que subsanen los defectos reclamados.

Podrá entablar este recurso el interesado, ó á nombre suyo, cualquiera persona hábil para parecer en juicio, sin que para ello necesite mandato expresamente conferido.

La queja ó reclamación se dirigirá á la Corte Suprema cualquiera que sea la autoridad que haya ordenado la prisión, ó la persona que la haya ejecutado, ó el lugar en que el preso se encuentre.

El Tribunal resolverá sobre la queja ó reclamación en el término de veinticuatro horas, contadas desde que se hubiere interpuesto el recurso, conformando la orden de prisión ú ordenando la inmediata libertad del preso, ó que se subsane el vicio ó defecto de que adolezca.

Este plazo de veinticuatro horas se aumentará hasta seis días, ó por el término de emplazamiento en el caso de que hubiere necesidad de practicar alguna investigación ó esclarecimiento para establecer los antecedentes del recurso.

Podrá el Tribunal comisionar á alguno de sus ministros para que se traslade al lugar en que se encuentre el preso, oiga á éste y recoja los antecedentes del caso; confirme ó revoque la orden de prisión ó disponga la libertad del presunto reo, ó subsane los defectos. El comisionado dará cuenta inmediatamente al Tribunal, acompañando los antecedentes que hayan motivado su resolución.

Art. 2.º Siempre que el Tribunal lo creyere necesario para la resolución del recurso, y el reclamante no se opusiere á la traslación, podrá decretar que el preso sea traído á su presencia, señalando término para ello según la distancia; ó que sea puesto á disposición del Ministro á quien hubiere cometido la investigación, en el caso del inciso 5.º del artículo anterior.

La demora en dar cumplimiento á esta orden, ó la negativa para cumplirla, sujetarán al culpable á las penas determinadas por el artículo 149 del Código Penal.

Art. 3.º Tanto en el caso de revocar la orden de prisión, como en el de mandar subsanar sus defectos, el Tribunal ordenará que pasen los antecedentes al Ministerio Público y éste estará obligado á acusar al autor del abuso dentro del plazo de diez días.

El reo, aun estando en prisión, podrá igualmente entablar esta acusación.

En uno y otro caso el culpable del abuso estará obligado á indemnizar los perjuicios que haya ocasionado.

Art. 4.º Sustitúyese el artículo 23 de la ley de 25 de Septiembre de 1884 por el siguiente:

Solo se negará la libertad provisoria bajo de fianza al reo de crimen ó delito que merezca pena aflictiva, con arreglo á la disposición del artículo 37 del Código Penal.

Si la pena correspondiente al delito constase de diversos grados y alguno no estuviese comprendido en la disposición del inciso anterior, el juez concederá ó negará la excarcelación según las circunstancias del hecho.

Art. 5.º Sustitúyese el inciso 1.º del artículo 25 de la misma ley por el siguiente:

La solicitud sobre libertad provisoria bajo de fianza deberá resolverse por el juez inmediatamente, no pudiendo retardarse la resolución más de veinticuatro horas.

Al efecto, el actuario pondrá cargo á la solicitud, indicando la hora en que se presentó.

Art. 6.º Para todos los efectos de la ley de 25 de Septiembre de 1884, se tendrá por jefe de los agentes de Policía de Seguridad á la persona que estuviere á cargo del cuartel ó edificio en que se haga la detención, siempre que no estuviere presente el jefe del establecimiento, y corresponderá á esa persona resolver sobre la libertad provisoria del aprehendido.

Dios guarde á V. E.—VICENTE REYES.—*F. Carallo Elizalde*, Secretario.»

El señor *pro-Secretario*.—El mensaje que contiene las observaciones es el siguiente:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

He recibido el proyecto de ley sobre prisiones arbitrarias que habéis tenido á bien aprobar.

Considero aceptables sus prescripciones cardinales, pero juzgo conveniente observar algunas disposiciones dignas de ser corregidas.

El artículo 1.º establece que «todo individuo que se hallare preso, detenido ó contra el cual se hubiere librado orden de prisión emanada de autoridad que no tenga facultad de arrestar; ó pedida fuera de los casos previstos por la ley, ó sin que haya mérito ó antecedentes que la justifiquen; ó sin que se hayan guardado las formas legales, podrá, sin perjuicio de los demás recursos legales, reclamar para que se le ponga en libertad, se deje sin efecto la orden de prisión, ó para que subsanen los defectos reclamados.»

Esta prescripción comprende los decretos de prisión librados por autoridad que no tenga facultad de arrestar, y también los dictados por los jueces ó autoridades que tengan esta atribución, siempre que fueren «expedidos fuera de los casos previstos por la ley, ó sin que haya mérito ó antecedentes que la justifiquen, ó sin observarse las formas legales».

El artículo 3.º dispone que «tanto en el caso de revocar la orden de prisión, como en el de mandar subsanar sus defectos, la Corte Suprema ordenará que pasen los antecedentes al Ministerio público, y éste estará obligado á acusar al autor del abuso dentro del plazo de diez días». Dispone, además, que «el autor del abuso estará obligado á indemnizar los perjuicios que haya ocasionado».

Estas disposiciones son fundadas respecto de las autoridades que, no teniendo la facultad de arrestar, desconozcan la libertad de los ciudadanos. Más, su aplicación á los magistrados que tienen por la ley la facultad de arrestar, introduciría en la práctica serios trastornos en la administración de Justicia, y crearía el amparo indirecto de los delinquentes que ataquen la propiedad ó perturben la libertad de los demás.

Nuestra Constitución Política resguarda en los artículos 126 y siguientes la libertad individual y dice que «para que uná orden de arresto pueda ejecutarse, se requiere que emane de una autoridad que tenga facultad de arrestar»; que «los encargados de las prisiones no pueden recibir en ellas á nadie en calidad de preso sin copiar en su registro la orden de arresto emanada de autoridad que tenga facultad de arrestar»; pero que «pueden recibir en clase de detenidos á los que fueren conducidos con el objeto de ser presentados al juez competente»; y que «si en alguna circunstancia la autoridad pública hiciere arrestar á algún habitante de la República, el funcionario que hubiere decretado el arresto deberá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, dar aviso al juez competente, poniendo á su disposición al arrestado».

Para mejor cumplimiento de estas prescripciones, el artículo 134 concede á «todo individuo que se hallare preso ó detenido ilegalmente por haberse faltado á los artículos ya citados, el derecho de ocurrir, por sí, ó cualquiera á su nombre, á la magistratura que señale la ley», ó sea á la Corte Suprema, «reclamando que se guarden las formas legales», y esta magistratura, «instruida de los antecedentes, hará que se reparen los defectos legales y pondrá al reo á disposición del juez competente».

De estos antecedentes constitucionales se desprende que se ha querido impedir que los ciudadanos pudieran ser arrestados sin forma de juicio y mantenidos en prisión sin decreto de juez competente. Tratándose de orden emanada de autoridad con facultad de arrestar, la Constitución no ha concedido ni tenía para qué conceder este recurso extraordinario, puesto que los Tribunales tienen procedimientos trazados por la ley de los cuales no pueden apartarse, y porque todos los actos de los Tribunales inferiores que son los que expiden generalmente los decretos de prisión, son ó pueden ser revisados por los Tribunales superiores encargados de corregir los errores ó los abusos en que aquellos pudieran incurrir.

El proyecto establece indirectamente una tercera instancia para los juicios criminales. Si el agraviado reside en las provincias australes ó en las del norte, y al mismo tiempo que ocurre á la Corte Suprema apela en la forma ordinaria á la Corte de Apelaciones respectiva más próxima, y acaso en situación de resolver con más presteza, podría suceder que la Corte Suprema disintiese de la opinión del juez de letras y de la Corte de Apelaciones, y al mandar poner al reo en libertad ó subsanar los defectos de que adolezca la orden de prisión, tendría que ordenar también la acusación y encausamiento del juez y de la Corte.

Los jueces de primera instancia se abstendrían en la generalidad de los casos de ordenar el arresto por el peligro de asumir responsabilidades personales; y

la Corte Suprema, sabiendo que la revocatoria de toda orden de arresto importa el encausamiento del juez que la dictó, habría de encontrarse sin la libertad necesaria para hacer justicia, teniendo que condenar al reo ó al juez.

La impunidad de los delitos en un gran número de casos sería la consecuencia natural de la aplicación del artículo 3.º del proyecto.

Es un hecho comprobado por la estadística que en muchos procesos se arresta á personas aparentemente culpables. En el desenvolvimiento del juicio se concede la libertad de algunos de los arrestados y otros son absolutos en definitiva. Y esto es natural. La apreciación de los casos «en que haya mérito ó antecedentes que justifiquen la orden de arresto, es ocasionada á errores involuntarios y apreciaciones diversas por parte de los magistrados llamados á juzgar los hechos y á estimar los antecedentes de un suceso.

En el artículo 4.º del proyecto se modifica el artículo 23 de la ley de 25 de Septiembre de 1884, estableciendo que sólo se negará la libertad provisoria bajo de fianza al reo de crimen y de delito que merezca pena aflictiva, con arreglo á la disposición del artículo 37 del Código Penal, y que si la pena correspondiente al delito constare de diversos grados y alguno no estuviere comprendido en la disposición anterior, el juez concederá ó negará la escarcelación según las circunstancias del hecho.

Con arreglo á esta disposición sólo podrá negarse la escarcelación al reo de crimen ó al de simple delito á que la ley imponga la pena de presidio, reclusión, confinamiento, estrañamiento y relegación menores en sus grados máximos y podrán ser escarcelados los autores de robo que se encuentren en los casos contemplados por los artículos 441, 442, 443, 444, 445 y los autores de hurtos.

Acceptando la modificación que se desea introducir en la ley de 25 de Septiembre de 1884, respecto de los demás delitos, estimo inconveniente acordar la escarcelación bajo de fianza á los autores de hurtos ó robos.

El artículo 23 de la ley citada dispone, además, que se oiga al ministerio público para decretar la escarcelación, y aunque en el artículo 5.º del proyecto se determina que el juez resuelva inmediatamente en la petición de escarcelación bajo de fianza, no pudiendo retardar su resolución más de veinticuatro horas, considero indispensable mantener la garantía que encierra la audiencia del ministerio público, parte obligada en esta clase de juicios.

El inciso 1.º del artículo 1.º contiene un error de redacción, debiendo decirse «para que se subsanen los defectos reclamados» en lugar de «para que subsanen los defectos reclamados.»

En el artículo 2.º debe decirse «en el caso del inciso 6.º del artículo anterior», en lugar del inciso 5.º que se cita, porque el artículo 1.º tiene seis incisos y el de la respectiva referencia es el 6.º y no el 5.º

Por estas consideraciones y oído el Consejo de Estado, someto á vuestra deliberación, en uso de la facultad que me acuerda el artículo 35 de la Constitución Política de la República, las siguientes modificaciones al proyecto referido:

Art. 1.º Agregar la palabra «se» antes de «subsanan» en el primer inciso del artículo 1.º

Art. 2.º Sustituir el número 6.º al número 5.º en el artículo 2.º

Art. 3.º Agregar al artículo 3.º el inciso siguiente: «Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación si la orden de prisión hubiere sido expedida por la justicia ordinaria.»

Art. 4.º Agregar al artículo 4.º el inciso siguiente: «Se negará siempre la escarcelación á los reos de robo ó de hurto, salvo el delito penado por el artículo 448 del Código Penal.»

Art. 5.º Agregar al artículo 5.º el inciso siguiente: «Para decretar la escarcelación, el juez procederá con audiencia del ministerio público».—Santiago, 14 de Julio de 1890.—J. M. BALMACEDA.—E. S. *Sañfuentes.*»

El señor *Silva* (Presidente).—En discusión las observaciones que se han leído.

El señor *Fabres*.—¿Se va á discutir si se aceptan ó no las observaciones hechas?

El señor *Silva* (Presidente).—Sí, señor. Pero como el asunto es muy grave y delicado, tal vez sería oportuno enviarlo á la Comisión de Legislación y Justicia. Hasta cierto punto se trata de un asunto nuevo para la Honorable Cámara.

El señor *Errázuriz* (Ministro de Justicia).—He pedido la palabra para manifestar, á nombre del

Gabinete, que el Gobierno no está dispuesto á sostener las observaciones hechas por el anterior Gobierno.

El señor *Fabres*.—Entonces, queda todo concluido legalmente y de una manera muy honrosa para el Gobierno actual; porque esas observaciones son infundadas.

El señor *Matta* (Ministro de Relaciones Exteriores).—Salvo las de simple redacción.

El señor *Fabres*.—Sí, señor; pero esas es fácil corregirlas.

Por consiguiente, será muy honroso para el Gabinete poder sancionar el proyecto.

El señor *Silva* (Presidente).—Esperaremos, en tal caso, una nota del Ejecutivo retirando ó anulando esas observaciones, para tramitar en seguida el proyecto.

El señor *Errázuriz* (Ministro de Justicia).—Sí, señor Presidente.

El señor *Silva* (Presidente).—Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

EDUARDO L. HEMPEL,
Redactor.